



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1385

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 18 de Marzo de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Comité Municipal de Seybaplaya camp.  
"2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Seybaplaya camp. a 26 de febrero del 2021

Acta administrativa de Sesión ordinaria 06/2021 de modificación al **presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021**

En la ciudad de Seybaplaya camp. siendo las 11:00 horas del día 26 de febrero del dos mil veintiuno, reunidos en la sala de Sesiones del H. Comité municipal de Seybaplaya camp., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decreto 44 y 46 de la LXIII legislatura del h. congreso del estado de Campeche, art. 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, art. 1,2,3,4,5 frac XII,102,103,104,105,106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, art. 3 del reglamento interior del h. comité municipal de Seybaplaya camp. de dicho ordenamiento; previa convocatoria legal en tiempo y forma: siendo el día y hora señalados para que se lleve a cabo el acta administrativa 06 de sesión ordinaria de cabildo para la modificación del **presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021** y encontrándose reunidos en la presente los CC. presidente del H. comité municipal Profr. Diego Pablo Palomo Ku, Regidor I Profr. Rosa Edit Méndez Segovia, Regidor II Mtro. Manuel Mario Medina Huchin, Regidora III C. Rosa María Tapia Gómez, Regidor IV Lic. Karen Monserrat Kuc Huchin, Síndico de Hacienda Lic. Candelario Almeyda León,

Orden del día

- 1.- lista de asistencia
- 2.-Declaratoria del quorum legal
- 3.- Declaratoria de apertura de la sesión Ordinaria
- 4.- lectura y en su caso aprobación del orden del día
- 5.- la modificación **presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021**
- 6.-clausura de la sesión ordinaria y cita para la siguiente sesión.

Punto número uno

Pase lista

El secretario Juan Carlos Cab Xool, procede a pasar lista de asistencia estando presentes los siguientes integrantes: los CC. presidente del H. comité municipal Profr. Diego Pablo Palomo Ku, Regidor I Profr. Rosa Edit Méndez Segovia, Regidor II Mtro. Manuel Mario Medina Huchin, Regidora III C. Rosa María Tapia Gómez, Regidor IV Lic. Karen Monserrat Kuc Huchin, Síndico de Hacienda Lic. Candelario Almeyda León, y una vez presentes los asistentes convocados, se procede a pasar al siguiente punto.

totalidad de los presentes

Punto dos y tres

Declaratoria del quorum legal y Apertura de la sesión ordinaria

Una vez concluido el pase de lista y estando en su totalidad todas las personas convocadas para la presente sesión ordinaria, el ciudadano secretario, manifiesta EXISTE QUORUM SEÑOR PRESIDENTE DEL H. COMITE MUNICIPAL por lo que se procede al desahogo del siguiente punto;

Punto cuatro

lectura y en su caso aprobación del orden del día

Nuevamente el secretario, continua con el uso de la voz en la presente sesión ordinaria y procede a la lectura de la orden del día ,Una vez leído los puntos a tratar del orden del día, se procede a la aprobación de los mismos,.

Aprobación por unanimidad

por lo que todos los integrantes reunidos y convocados, mencionan y aprueban los puntos que se desarrollan y plantean en la presente sesión ordinaria y por lo tanto se da continuidad al siguiente punto del orden del día

Punto número cinco

Acto seguido haciendo uso de la voz el presidente el Profr. Diego Pablo Palomo Ku, manteniendo el uso de la voz , manifiesta los motivos de la modificación y redistribución del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 entre diversas partidas presupuestales , lo cual no implica ni ampliación ni reducción del presupuesto publicado en el periódico oficial del estado de Campeche con fecha 30 de diciembre del 2020 cuarta sesión , modificación para contar con un presupuesto distribuido entre los diversos conceptos que nos permitirán realizar la administración y operación del municipio con la finalidad de otorgar y proporcionar los servicios públicos que la ciudadanía requerirá así mismo se atiendan y se dé cumplimiento a diversos ordenamientos de contabilidad gubernamental por lo que se somete a discusión al quorum, presentación, discusión y aprobación de la modificación al **presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021**, somete a discusión y al no haber una manifestación negativa se toma a votación y se da la aprobación por unanimidad. por lo tanto, se procede continuar con el siguiente punto del orden del día de la presente sesión ordinaria

Aprobada por unanimidad

Punto seis

Clausura de la sesión ordinaria

No habiendo otro asunto que tratar, se fija y se convoca para la siguiente sesión el día del presente año y por lo tanto se levanta la presente acta administrativa de sesión ordinaria de la presente aprobación de la modificación al **presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021** y una vez leída y firmada por los asistentes. se declara concluida la presente sesión ordinaria

Siendo las 14:00

Damos fe.

---

Profr. Diego Pablo Palomo Ku, Presidente del h. Comité Municipal de Seybaplaya Camp.- Regidor I, Profr. Rosa Edit. Méndez Segovia.- Regidor II, Mtro. Manuel Mario Medina Huchin.- Regidora III, C. Rosa María Tapia Gómez.- Regidor IV, Lic. Karen Monserrat Kuc Huchin.- Síndico de Hacienda, Lic. Candelario Almeyda León.- Secretario, Profr. Juan Carlos Cab Xool.- Rúbricas.

<b>Municipio de Seybaplaya</b>		
<b>Presupuesto de Egreso para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO</b>		<b>Importe</b>
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$22,817,672.00</b>
<b>1100</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>\$17,064,000.00</b>
1110	Dietas	\$ 2,400,000.00
1111	Dietas	2,400,000.00
1130	Sueldos base al personal permanente	\$ 14,664,000.00
1131	Sueldos al personal de confianza	14,664,000.00
<b>1200</b>	<b>Remuneraciones al personal de carácter transitorio</b>	<b>\$0.00</b>
1220	Sueldos base al personal eventual	\$0.00
1222	Sueldos base al personal eventual	0.00
<b>1300</b>	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>\$1,678,200.05</b>
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$1,678,200.05
1321	Primas vacacional y dominical	256,200.05
1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	1,422,000.00
1330	Horas extraordinarias	\$0.00
1331	Remuneraciones por Horas extraordinarias	0.00
1340	Compensaciones	\$0.00
1341	Homologación al salario	0.00
1346	Previsión social múltiple	0.00
<b>1400</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$3,454,938.72</b>
1410	Aportaciones de seguridad social	\$3,454,938.72
1412	Cuotas al IMSS	3,454,938.72
1440	Aportaciones para seguros	\$0.00
1441	Aportaciones para el seguro de vida del personal	0.00
<b>1500</b>	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>\$620,533.23</b>
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	\$0.00
1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	0.00
1520	Indemnizaciones	\$450,000.00
1521	Liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos	450,000.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	\$170,533.23
1591	Otras prestaciones sociales y económicas	170,533.23
<b>1600</b>	<b>PREVISIONES</b>	<b>\$0.00</b>
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$0.00
<b>1700</b>	<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>\$0.00</b>
1710	Estímulos	\$0.00
1713	Estímulos	0.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$3,771,488.00</b>
<b>2100</b>	<b>Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales</b>	<b>\$1,359,016.48</b>
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$485,378.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	485,378.00
2112	equipos menores	0.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$55,780.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	55,780.00
2122	Material fotográfico, cinematografía y grabación	0.00

2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$611,288.48
2141	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	611,288.48
2142	equipos menores	0.00
2150	Material impreso e información digital	\$0.00
2151	Material impreso e información digital	0.00
2160	Material de limpieza	\$206,570.00
2161	Material de limpieza	206,570.00
<b>2200</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>\$205,400.00</b>
2210	Productos alimenticios para personas	\$205,400.00
2211	Productos alimenticios para personas	205,400.00
<b>2300</b>	<b>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN</b>	<b>\$0.00</b>
2310	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	\$0.00
<b>2400</b>	<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>\$346,321.52</b>
2440	Madera y productos de madera	\$0.00
2441	Madera y productos de madera	0.00
2460	Material eléctrico y electrónico	\$128,821.52
2461	Material eléctrico y electrónico	128,821.52
2470	Artículos metálicos para la construcción	\$0.00
2471	Artículos metálicos para la construcción	0.00
2480	Materiales complementarios	\$92,500.00
2482	Materiales complementarios	92,500.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$125,000.00
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	125,000.00
<b>2500</b>	<b>Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio</b>	<b>\$73,350.00</b>
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$8,350.00
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	8,350.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	\$65,000.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	65,000.00
<b>2600</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>\$1,315,300.00</b>
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,315,300.00
2611	Combustibles	1,315,300.00
<b>2700</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>\$137,100.00</b>
2710	Vestuario y uniformes	\$87,600.00
2711	Vestuario y uniformes	87,600.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	\$25,000.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	25,000.00
2730	Artículos deportivos	\$24,500.00
2731	Artículos deportivos	24,500.00
<b>2800</b>	<b>Materiales y suministros para seguridad</b>	<b>\$150,000.00</b>
2820	Materiales de seguridad pública	\$150,000.00
2821	Materiales para el señalamiento de tránsito	150,000.00
<b>2900</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>\$185,000.00</b>
2910	Herramientas menores	\$0.00
2911	Herramientas menores	0.00

2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$185,000.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	185,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$12,452,053.10</b>
<b>3100</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>\$5,758,000.00</b>
3110	Energía eléctrica	\$5,550,000.00
3111	Servicio de Energía eléctrica	5,550,000.00
3140	Telefonía Tradicional	\$75,000.00
3141	Servicio telefónico tradicional	75,000.00
3150	Telefonía celular	\$0.00
3151	Servicio de Telefonía celular	0.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$133,000.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	133,000.00
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>\$1,111,770.00</b>
3220	Arrendamiento de edificios	\$45,000.00
3221	Arrendamiento de edificios y Locales	45,000.00
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$25,800.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	25,800.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	\$1,040,970.00
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	1,040,970.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	0.00
3290	Otros arrendamientos	0.00
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>\$2,621,694.46</b>
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$2,091,436.97
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos	2,091,436.97
3340	Servicios de capacitación	\$64,479.35
3341	Servicios de capacitación a servidores públicos	64,479.35
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$176,585.23
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	176,585.23
3370	Servicios de protección y seguridad	\$0.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$289,192.91
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	289,192.91
<b>3400</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>\$310,345.76</b>
3410	Servicios financieros y bancarios	\$25,345.76
3411	Servicios financieros y bancarios	25,345.76
3430	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	\$190,000.00
3431	Gastos inherentes a la recaudación	190,000.00
3440	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	\$15,000.00
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado	15,000.00
3450	Seguro de bienes patrimoniales	\$55,000.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales	55,000.00
3470	Fletes y maniobras	\$25,000.00
3471	Fletes y maniobras	25,000.00
<b>3500</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>\$580,200.00</b>

3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$160,000.00
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	160,000.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$56,200.00
3521	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	56,200.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$164,000.00
3531	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	164,000.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$65,000.00
3551	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.	65,000.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$0.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	0.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$30,000.00
3581	Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos	30,000.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	\$105,000.00
3591	Servicios de jardinería y fumigación	105,000.00
<b>3600</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>\$210,000.00</b>
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$85,000.00
3611	Periódicos y revistas	0.00
3612	Impresiones y Publicaciones Oficiales	85,000.00
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	\$125,000.00
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes, productos o servicios	125,000.00
<b>3700</b>	<b>Servicios de traslado y viáticos</b>	<b>\$142,000.00</b>
3710	Pasajes aéreos	\$75,000.00
3711	Pasajes aéreos	75,000.00
3720	Pasajes terrestres	\$15,000.00
3721	Pasajes terrestres	15,000.00
3750	Viáticos en el país	\$52,000.00
3751	Viáticos en el país	52,000.00
<b>3800</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>\$1,225,000.00</b>
3810	Gastos de ceremonial	\$225,000.00
3811	Gastos de ceremonial	225,000.00
3820	Gastos de orden social y cultural	\$1,000,000.00
3821	Gastos de orden social y cultural	810,000.00
3822	FERIA ARTESANAL	190,000.00
<b>3900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$493,042.88</b>
3920	Impuestos y derechos	\$217,042.88
3921	Impuestos y derechos	217,042.88
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$26,000.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	26,000.00
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$250,000.00
3981	Impuestos sobre nóminas	250,000.00
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$760,000.00</b>

<b>4100</b>	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>\$0.00</b>
4110	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	\$0.00
4115	Apoyos Extraordinarios	0.00
4116	Programa de Inversión en Infraestructura (Estatal)	0.00
4150	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	\$0.00
4152	Asignaciones presupuestarias al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
<b>4200</b>	<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>\$0.00</b>
4240	Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	\$0.00
4243	Apoyo para obras de infraestructura a Juntas Municipales y Municipios	0.00
<b>4300</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>\$0.00</b>
4390	Otros Subsidios	\$0.00
4391	Otros subsidios	0.00
<b>4400</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>\$760,000.00</b>
4410	Ayudas sociales a personas	\$730,000.00
4411	Ayudas diversas	310,000.00
4414	Fomento al deporte	35,000.00
4415	Ayudas a la agricultura, ganadería y pesca	285,000.00
4417	Ayudas al sector salud	85,000.00
4419	Donativos	15,000.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$10,000.00
4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	10,000.00
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$20,000.00
4431	Ayudas a la educación	20,000.00
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$0.00
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	0.00
4480	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	0.00
4481	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	0.00
<b>4500</b>	<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
4590	Otras pensiones y jubilaciones	\$0.00
4591	Otras pensiones y jubilaciones	0.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$4,318,519.92</b>
<b>5100</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>\$2,860,200.00</b>
5110	Muebles de oficina y estantería	\$1,757,000.00
5111	Muebles de oficina y estantería	1,757,000.00
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	\$0.00
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	0.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$1,025,000.00
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	1,025,000.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$78,200.00
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	78,200.00
<b>5200</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>\$157,000.00</b>
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	\$45,000.00
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	45,000.00
5230	Cámaras fotográficas y de video	\$25,000.00
5231	Cámaras fotográficas y de video	25,000.00
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$87,000.00

5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	87,000.00
<b>5300</b>	<b>EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO</b>	<b>\$0.00</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
5311	Equipo médico y de laboratorio	0.00
<b>5400</b>	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>\$925,000.00</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	\$925,000.00
5411	Vehículos y equipo terrestre	925,000.00
<b>5500</b>	<b>EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD</b>	<b>\$19,283.25</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	\$19,283.25
5511	Equipo de defensa y seguridad maquinaria y equipo de defensa y seguridad publica	19,283.25
<b>5600</b>	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>\$272,036.66</b>
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	\$5,754.29
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	5,754.29
5620	Maquinaria y equipo industrial	\$0.00
5621	Maquinaria y equipo industrial	0.00
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$120,082.37
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	120,082.37
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	\$75,000.00
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	75,000.00
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	\$22,500.00
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	22,500.00
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	\$48,700.00
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	48,700.00
<b>5900</b>	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>\$85,000.00</b>
5910	Software	\$85,000.00
5911	Software	\$85,000.00
<b>6000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>\$16,068,906.98</b>
<b>6100</b>	<b>OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$15,943,825.93</b>
6110	Edificación habitacional	\$2,570,342.93
6111	Edificación habitacional	2,570,342.93
6120	Edificación no habitacional	\$4,015,000.00
6121	Infraestructura educativa	1,825,000.00
6122	Infraestructura de recreación	1,870,000.00
6123	Infraestructura en salud	320,000.00
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$1,584,000.00
6131	Infraestructura en agua potable y alcantarillado	764,000.00
6132	Infraestructura en electrificación	820,000.00
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$7,248,883.00
6142	Construcción de obras de urbanización.	7,248,883.00
6150	Construcción de vías de comunicación	\$0.00
6152	Caminos vecinales	0.00
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$525,600.00
6162	Infraestructura Agrícola	525,600.00
6170	Instalaciones y equipamiento en construcciones	\$0.00
6190	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	\$0.00

<b>6200</b>	<b>OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS</b>	<b>\$125,081.05</b>
6210	Edificación habitacional	\$125,081.05
6211	Obras de construcción, mantenimiento y rehabilitación para Infraestructura de Vivienda	125,081.05
<b>8000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8500</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
8510	Convenios de reasignación	\$0.00
8511	Convenios de reasignación	0.00
<b>9000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9100</b>	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>
9110	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$0.00
9111	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	0.00
<b>9200</b>	<b>INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>
9210	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	\$0.00
9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	0.00
<b>9900</b>	<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)</b>	<b>\$0.00</b>
9910	ADEFAS	\$0.00
9911	ADEFAS	0.00
	<b>Total</b>	<b>\$60,188,640.00</b>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
**"Leyenda 2021"**


# AVISO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fundamento en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, informa a los Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a:

## DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**BASES:**
**A. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:**

1. Haber obtenido el registro de la Plataforma Electoral (Artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

2. En candidaturas de Coalición, se deberá acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

3. La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa de la o el candidato.
- Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual.
- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
- Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original.
- Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
- En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, en original.
- Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa.
- Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
- Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
- En su caso, Manifestación escrita de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo, en original y con firma autógrafa.

4. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

5. Para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán acreditar el registro de por lo menos 14 fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa (Artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

6. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

**B. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 163 Y 167 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

1. Presentar la Plataforma Electoral, en original y con firma autógrafa (Artículos 176 y 210 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

2. La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual.
- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
- Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original.
- Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa.
- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro.
- Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
- En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley.
- Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible.
- Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible.
- Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
- Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).

3. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

4. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

**PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:**

ÓRGANO ELECTORAL	ELECCIÓN	PRINCIPIO	SOLICITANTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
Consejos Electorales Distritales, según corresponda.	Diputaciones Locales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 25 marzo al 1 de abril de 2021
Consejos Electorales Municipales o Distritales, según corresponda.	Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Consejo General.	Diputaciones Locales	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	Del 25 al 29 de marzo de 2021
Consejo General, de manera supletoria.	Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
	Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	

**ATENCIÓN**

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González  
Consejera Presidenta del Consejo General

Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos  
Secretaria Ejecutiva del Consejo General



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021

### CONSEJO GENERAL

Con fundamento en los artículos 24 bases y I y VII, 29, 30, 33, 34, 102 fracciones I y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 164, 167 fracciones II, III y IV, 172, 173 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y conforme a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se emite la siguiente:

#### CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CAMPECHANA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2021

**Primera.** El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales.

**Segunda.** La ciudadanía que desee postularse al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa deberá reunir los siguientes requisitos de elegibilidad, señalados en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a. Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b. Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c. Si es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.
- IV. No ser ministro o ministro de cualquier culto;
- V. No ser Diputado o Diputada, ni Senadora o Senadores del Congreso de la Unión en ejercicio;
- VI. No ser Jefe o Jefe Militar del Ejército Nacional y los y las de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- VII. No ser Jefe o Jefe de la Guardia Nacional que estuviere en servicio activo, por el Distrito o Distritos donde ejerzan mando, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser Gobernadora o Gobernador del Estado, ni titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, ni titular de la dirección de la propia Administración, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Fiscal General del Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- IX. No ser Jueza o Juez de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, ni Reclutadores de Rentas, ni Presidenta o Presidente Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- X. No ser Delegada o Delegado, Agente, Director o Gerente, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- XI. Estar inscritas o inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- XII. No ser Jueza o Juez de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, ni Reclutadores de Rentas, ni Presidenta o Presidente Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- XIII. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretario o Secretario en los Consejos Generales, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XV. No tener cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro y;
- XVI. Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Tercera.** La ciudadanía que desee postularse para integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad, señalados en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a. Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en el cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b. Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c. Si es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.
- V. No ser ministro o ministro de cualquier culto;
- VI. No ser Diputado o Diputada, ni Senadora o Senadores del Congreso de la Unión en ejercicio;
- VII. No ser Jefe o Jefe Militar del Ejército Nacional y de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- VIII. No ser Gobernadora o Gobernador del Estado, ni titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, ni titular de la dirección de la propia Administración, ni Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Fiscal General del Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- IX. No ser Jueza o Juez de Primera Instancia, menores y conciliadores, ni Reclutadores de Rentas, ni Presidenta o Presidente Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- X. No ser Delegada o Delegado, Agente, Directora o Gerente, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- XI. La tesorera o el tesorero Municipal o Administradora o Administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- XII. No tener mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección;
- XIII. No ser padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, el socio o socia con su consorcio o concubina o el patrón, o patrona con su dependiente;
- XIV. Estar inscritas o inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- XV. No ser Jueza o Juez de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, ni Reclutadores de Rentas, ni Presidenta o Presidente Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- XVI. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretario o Secretario en los Consejos Generales, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- XVII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XVIII. No tener cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro y;
- XIX. Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Cuarta.** La ciudadanía que pretenda postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales deberán cumplir con el conocimiento del Pliego Electoral del Estado de Campeche, a partir del día 4 al 8 de enero de 2021, conforme a lo siguiente:

- a) El escrito de "Manifestación de Intención" (formatos IECC-CI-002, IECC-CI-003 e IECC-CI-004) según corresponda, deberá presentarse personalmente por la o el ciudadano que pretenda postularse y que encabece la fórmula o planilla, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General en caso de ausencia a la Secretaría Ejecutiva, y se presentará por escrito, en original y copia, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área AH-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas, así como en fecha de vencimiento de plazo hasta las 24:00 horas. Los formatos estarán disponibles en la aplicación RAC2021 a partir del día 15 de octubre de 2020 en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), en el apartado relativo a candidaturas independientes por lo que la o el ciudadano que pretende aspirar a una candidatura independiente, deberá acceder a la aplicación antes mencionada para ingresar la información requerida y posteriormente poder generar la Manifestación de Intención, e imprimirla para su presentación ante el Consejo General.

- b) El escrito de "Manifestación de Intención" a que se refiere esta Base, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - i) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, debiendo exhibir original para su respectivo cotejo;
  - ii) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil en formato actual, de quienes integran la fórmula para la elección de Diputaciones Locales, así como de los integrantes de la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, lo anterior para efectos de corroborar la identidad de quien presenta el escrito y el cumplimiento de las reglas de paridad de género en su integración;
  - iii) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia (Formato IECC-CI-012), con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original, indicando el tiempo de residencia;
  - iv) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá ser en el mismo Municipio en que un Partido Político en el régimen fiscal. Debiéndose señalar en el Acta Constitutiva como Presidenta propietaria o Presidente propietario al aspirante a la Diputación Local, a la Presidencia propietaria o propietario del Ayuntamiento, según corresponda, también deberá indicar a la persona designada como Tesorera o Tesorero u encargada o encargado de la administración de recursos y a la o el responsable de la custodia y guarda de los recursos; dicha acta, en su contenido se ajustará al Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que se encuentra en el Lineamiento para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021;
  - v) Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Civil, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
  - vi) Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria apertura a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
  - vii) Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promoverán en caso de obtener su registro como candidata o candidato independiente;
  - viii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, generado desde el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR);
  - ix) Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretenden contendere, de conformidad con lo siguiente:
    - Software: Illustrator.
    - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm.
    - Características de la imagen: Trazada en vectores.
    - Tipografía: No estilable y convertida en vectores.
    - Color: Con guía de color indicada porcentajes y/o pantones utilizados.

El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ni contener la imagen o la silueta de la o el solicitante. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado.

c) De resultar procedente la Manifestación de Intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados adquieren la calidad de aspirantes a candidaturas independientes.

d) Las constancias de aspirantes a candidaturas independientes deberán emitirse para todas las ciudadanas y todos los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, del 6 al 10 de enero de 2021 en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

e) Las y los aspirantes a candidaturas independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 208 y 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Bases.** A partir del día 14 de enero y hasta el día 12 de febrero de 2021, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión.

**Sexta.** Las y los aspirantes que hayan obtenido la constancia que lo acredita como "Aspirante a Candidatura Independiente" procederán a realizar la captación de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

**Séptima.** Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que en su momento apruebe el Consejo General.

**Octava.** En materia de propaganda, las y los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 183 al 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Novena.** El plazo para el registro de candidaturas independientes será del 25 de marzo al 1 de abril de 2021, dentro del horario oficial de labores y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas, debiendo presentar la solicitud de registro (formatos IECC-CI-009, IECC-CI-010 e IECC-CI-011) según corresponda, en original y copia. Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes, son los siguientes:

- Consejos Electorales Distritales, para Diputaciones Locales;
- Consejos Electorales Municipales o Distritales, según corresponda, para Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales que desean registrarse de manera supletoria ante el Consejo General, deberán hacerlo del 25 al 29 de marzo de 2021.

Las solicitudes de registro serán generadas a través de la aplicación de registro de candidaturas "RC2021", la cual estará disponible en la página web del Instituto [www.inec.org.mx](http://www.inec.org.mx) una vez hecho público el aviso de apertura de registro de las candidaturas.

Las solicitudes de registro de candidaturas independientes deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario o propietaria que encabece la fórmula o planilla y acompañada de la siguiente documentación de cada integrante de la fórmula o planilla:

- i) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- ii) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa del o el aspirante a la candidatura independiente, en original (Formato IECC-CI-012);
- iii) Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa;
- iv) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en su caso, con huella dactilar, en original y copia, en el formato IECC-CI-013;
- v) Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones electrónicas, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio, Distrito o Sección municipal, según la elección de que se trate (formato IECC-CI-006), en original y firma autógrafa del aspirante a la candidatura independiente.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

- i) Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- ii) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo, de la ciudadanía; copia simple y legible;
- iii) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- iv) Formulario de planilla, para regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2021 deberá adjuntar los siguientes formatos firmados por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

#### AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa de sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarlo y recibirle servicios de manera personalizada en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: i) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; ii) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; iii) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; iv) Garantizar la estabilidad y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado y de los III Ayuntamientos y HJ. Juntas Municipales; v) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y vi) Llevar a cabo la promoción del voto y el cumplimiento de la obligación de votar.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en los artículos 22, 56 y 70 de la Ley General del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 56 y 70 de la Ley General del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de Internet: [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) en la página de inicio, o solicitar información al respecto en nuestra oficina de atención al ciudadano (98 970 2410) o a través de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área AH-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

“Se le comunica a la **C. ISABEL DEL CARMEN ROMERO VÁZQUEZ**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./049-2019/VF – MP**, en atención a las constancias de la AC-2-2019-4721, remitidas por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Atención Temprana Adjunta Turno “B”, de la Fiscalía General del Estado, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”

“Se le comunica a la **C. LORENA CÓRDOVA MORALES**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./061-2019/VF – MP**, en atención a las constancias de la AC-3-2019-2856, remitidas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Titular de la Unidad de Atención Temprana Guardia Adjunta “B 2”, adscrita a la Vice Fiscalía General Regional de la Tercera Zona, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre: Joaquín García Manzano (Denunciante)**

En el Toca 01/20-2021/0072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948 instruida a DARWIN OCHOA JIMÉNEZ Y RAMÓN LÓPEZ RABANALES, por el delito de ABIGEATO, esta Sala Penal con fecha de hoy cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTOS: Con el oficio 048, signado por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez Tabasco, a través del cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 03/PSP/SSP/20-2021, toda vez que omitió realizar la notificación al Denunciante Francisco Javier Estrada Sánchez; en consecuencia.

SE PROVEE: 1.- En virtud de lo manifestado y a fin de no seguir retrasando el proceso, resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor Particular y Acusados para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.

2.- Observándose en las constancias de autos que los Acusados Darwin Ochoa Jiménez y Ramón López Rabanales hasta la presente fecha no ha señalado domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a pesar de haber sido debidamente notificados, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar a los antes mencionados, este y los subsecuentes proveídos por medio de lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.

3.- Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante Francisco Javier Estrada Sánchez tiene su domicilio en Calle Mariano Abasolo número 403, Colonia Atasta, Centro en el estado de Tabasco, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que por su conducto ordene a quien corresponda, notificar al denunciante de la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presente en la fecha y hora ya mencionada, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado a la brevedad posible.

4.- Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Joaquín García Manzano ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad por medio de correo electrónico [periodico.oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico.oficial@campeche.gob.mx), el oficio y presente proveído en versión PDF y/o WORD con las respectivas firmas autógrafas.

5.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL MA. BERTHA SANTA CRUZ.**

EN EL EXP. N° 922/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EL C. JUAN AVILA ORTIZ EN CONTRA DE LA C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el escrito y documentación adjunta de la licenciada YAZBETH SARAHÍ CHAN BARBOSA, Asesora Técnica de JUAN AVILA ORTIZ, haciendo referencia que se ha publicado por tres veces la declarativa de divorcio de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, por lo que solicita que se tenga por ignorado el domicilio de MA. BERTHA SANTA CRUZ, y solicitando se quede firme la citada declarativa, para los efectos legales

correspondientes, en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese el escrito de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo vertido y solicitado por la licenciada YAZBETH SARAHÍ CHAN BARBOSA, Asesora Técnica de JUAN AVILA ORTIZ,, con su escrito de cuenta, lo que dio lugar a la interpretación sistemática de los artículos 96, 98 y 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se infiere que la primera notificación a las partes, sea actor o demandado, debe realizarse personalmente y en caso de que con conste en autos su domicilio, una vez agotada la investigación correspondiente, la notificación se hará por medio de edictos en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que señala que la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Así al constituir el emplazamiento una actuación judicial de mayor relevancia en el proceso, aunado a que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, la publicación de edictos debe efectuarse en días hábiles, en acatamiento del artículo 52 y 120 del Código Procesal citado. Por lo anterior y siendo que en el caso concreto, las publicaciones se hicieron los días diez y veintitrés de marzo este año, así como el de día dos y dieciséis de abril de dos mil veinte, los cuales fueron inhábiles, toda vez fueron suspendidos los plazos, términos y actos procesales de los procedimientos, por mandato de los Acuerdos Generales Conjuntos número 7/PTSJ-CJCAM/19-2020, 9/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado y del Consejo de la Judicatura Local, a virtud de la contingencia derivada de la pandemia COVID-19, a partir del veintitrés de marzo del mismo año, y asimismo, por acuerdo general 35/CJCAM/19-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que establecen las Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales, el presente asunto al encontrarse dentro de los supuestos que señala el acuerdo general antes citado, ya que a partir del día de hoy veinticuatro de agosto del año en curso, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia familiar tradicional y oral familiar. -

3).- Derivado de lo anteriormente expuesto en el párrafo que antecede, NO SE CALIFICA DE LEGAL EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, por ende, se desecha la petición del ocursoante, dejando expeditos sus derechos para hacerlos los efectos legales a los que haya lugar.

4).- En consecuencia de lo anterior, y a efecto de no vulnerar derecho humano alguno de las partes, y así

garantizar el acceso a la Justicia pronta y expedita, y una tutela jurídica efectiva, tal y como lo establecen los preceptos legales 1, 14 y 17 Constitucionales, por ende, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a la demandada, el proveído de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de seis días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a manifestar los que a sus derechos correspondan respecto de las medidas provisionales decretadas en la Declarativa de Divorcio de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, que a letra dice:

**"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito del C. JUAN AVILA ORTIZ, mediante el cual da cumplimiento al proveído que antecede; en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta al mismo, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Y siendo que la asesora técnica del promovente da cumplimiento a la prevención del proveído que antecede, al señora donde se ubicó el domicilio conyugal, por lo que respecta a la solicitud de divorcio planteado por el C. JUAN AVILA ORTIZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.

*"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

*Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-*

*En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. JUAN AVILA ORTIZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda*

*Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-*

*Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:*

*"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente:*

*Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”*

*Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.*

*En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.*

*Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:*

*“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.*

*En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”*

*En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.*

*La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para*

que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

3).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. JUANAVILA ORTIZ Y MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. JUAN AVILA ORTIZ Y MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considerase instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, por tanto, acorde a lo que señala el artículo 189 *Ibidem*, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

c).- No se fija pensión compensatoria a la C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, en virtud de que el promovente no realiza manifestación alguna, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Dese vista a la C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, con la disolución del vínculo matrimonial.

4).- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia ni alimentación a favor de JOSE IVAN, MARIA LUZILI Y BERTHA, todos de apellidos AVILA SANTACRUZ en razón de que han alcanzado la mayoría de edad.

5).- En consecuencia y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra en Mérida, Yucatán, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Ramo Familiar de la ciudad de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar a la C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, en el domicilio ubicado en la calle 68 por 19 A diag. 536, Fraccionamiento Gran Santa Fe, C.P. 97314, Mérida, Yucatán, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días más tres en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que manifieste lo que a su derecho considere siendo únicamente para las medidas provisionales, decretadas en la presente declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles, apercibido que de

no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

7).- Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

8).- Acúse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

En virtud de lo señalado en líneas anteriores, gírese

atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este [periodicoi.official@campeche.gob.mx](mailto:periodicoi.official@campeche.gob.mx) enviándole las cédula de notificación por periódico oficial, para efecto de que notifique a MA. BERTHA SANTA CRUZ, lo que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

5).- Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese al promovente, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día nueve de diciembre de dos mil veinte; se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se le tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCIÓN ONGAY PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a veintisiete de enero del año dos mil veinte.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 504/17-2018/2C-I**

**VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ**  
DOMICILIO: SE IGNORA

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR ANICACIO ZENTENO GUZMAN EN CONTRA DE VICTOR MANUEL PEREZ, LIC. ADDA ESTHER ORTEGA*

*QUIJANO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito signado por el LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por la ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluya nombre o domicilio de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos.

2) el escrito del LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN. En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tienen por presentado LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención del proveído que antecede, dado que adjunta la documentación requerida y hay pronunciamiento sobre la diversa escritura 242, la cual no ha lugar a requerir por el momento a la contraparte por ser un hecho sujeto a prueba en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2) En consecuencia, con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843,

1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN, en contra de VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ, LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, Titular de la Notaría Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, LICENCIADO TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO, Titular de la Notaría Pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado y la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.-

3) Toda vez que el domicilio del demandado VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil del Estado de Tabasco., para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ en el domicilio ubicado en la Calle Picis número 16, del Fraccionamiento Loma Linda, del Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, cuya cabecera Municipal es la Ciudad de Villahermosa, con código postal 86050, con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS MAS SEIS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Asimismo, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a juicios a la LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, Titular de la Notaría Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en la Calle 59, número 14 Colonia Centro, código postal 24000 Campeche, y al LICENCIADO TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO, Titular de la Notaría Pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 155 Altos, Colonia Guadalupe

código postal 24010 Campeche, con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a LA DIRECTORA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para emplazarla a juicio en el predio marcado como lote 20 de la calle castellet, manzana K, area ah kim pech, entre la avenida maria lavvalle urbina y calle Lorenzo alfaro alomia, enfrente del salón ejecutivo, código postal 24010, de esta ciuda capital, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la anotación de la demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE “

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**Al:**

**C. NOÉ MÉNDEZ CAMPUZANO Y/O NOÉ MÉNDEZ CAMPOZANO., TERCERO INTERASO .**

**LEGAJO DE AMPARO 60/20-2021/S.M FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR EL C. MARIA DE JESUS SÁNCHEZ CRUZ, APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA UNION DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR ESTA ALZADA.**

**Hago constar que la Sala Mixta, el trece de enero de**

dos mil veintiuno, dictó un proveído el cual a la letra dice:

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, trece de enero de dos mil veintiuno.**

**VISTOS:** Lo de cuenta, se **PROVEE:** Téngase por recibido el escrito de referencia, mediante el cual la C. María Jesús Sánchez Cruz, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Denominada Unión de Crédito Mixta del Carmen S.A. de C.V., proporciona domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en calle Tamaulipas Número 28-A, entre calle Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche (referencia: frente al periódico Tribuna, planta baja), autorizando para tales efectos en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a los Licdos. Luis Felipe Chi Canul, Jesús Baltazar Canul Canche, Diana Romana Canul Chan, Oriana Aracely Martínez Domínguez y Luis Enrique Aguilar Chávez, solicitando se le otorgue acceso al expediente electrónico al primero de los mencionados, quien se encuentra registrado en el portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación con el usuario **Chicanul** y correo electrónico [luisfelipechi@hotmail.com](mailto:luisfelipechi@hotmail.com).

Asimismo, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primero Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de **veinte de noviembre de dos mil veinte**, notificada a la quejosa el veintiséis del mismo mes y año, por estrados de conformidad con los artículos 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como tercera interesada al H. Ayuntamiento de Carmen y/o H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Municipio de Carmen; Pemex Exploración y Producción y/o Petróleos Mexicanos, conocida como empresa Productiva del Estado, y Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campozano.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la quejosa, que entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **veintiocho, veintinueve de noviembre, cinco, seis, doce y trece de diciembre del año próximo pasado (por ser sábados y domingos)**.

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márquese con el número **60/20-2021/S.M.** e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta Sala Mixta; la suscrita

me doy por enterada de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.-

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados:

- H. Ayuntamiento de Carmen y/o H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Municipio de Carmen, quien podrá ser emplazado a través de quien legalmente lo represente, en calle 22, esquina con 31, número 91, de la colonia Centro, de esta Ciudad.
- Pemex Exploración y Producción y/o Petróleos Mexicanos, conocida como empresa Productiva del Estado, quien podrá ser emplazado en calle 33, número 90, de la colonia Burocratas, de esta Ciudad.

En cuanto al emplazamiento de Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campozano, la hoy quejosa manifiesta que podrá ser emplazado mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial de la Federación del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De ahí que, partiendo de lo proveído por la Jueza Natural con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, señalando que el antes nombrado no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ignorándose su domicilio en el que pudiera llamarlo a juicio, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del mencionado demandado en el juicio de origen, como se observa visible a foja 203; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 209 a la 277).-

**En vista de lo anterior, y al tenor de los ordinales 26 fracción I y III, incisos b) de la Ley de la Materia, la primera notificación al tercero interesado debe hacerse en forma personal, y siendo que el domicilio de Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campozano, ha resultado inexacto, aunado a lo asentado por dicha autoridad quien además dictó las medidas pertinentes con el propósito de investigar el mismo a través de las diversas dependencias a efecto de que le proporcionaran alguno que tuvieran registrado en su base de datos a nombre del referido demandado, hoy tercero interesado, sin que haya obtenido alguno.-**

En vista de lo anterior, se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace a juicio a Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campozano, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a). Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

**Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario adscrito a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándolo para que en caso de no encontrar a los apoderados legales de los terceros interesados en el domicilio señalado, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencia en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, la efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL**

**DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.** De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrarseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo<sup>1</sup>.

1

Época: Novena Época. Registro:  
176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. notificación de la quejosa y constancia de emplazamiento de los terceros interesados. 3. El toca original 182/18-2019/S.M., que contiene la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 61 a la 86 reverso, 4. Expediente original 360/15-2016/1C-II, con constancias anexas.

No se omite manifestar que el acto reclamado fue dictado por esta Alzada, dando cumplimiento a lo ordenado por oficio 7560/2020, del índice de la mencionada autoridad federal, derivado del juicio de amparo 1358/2019, promovido por la apoderada legal de la moral quejosa, contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por esta Segunda Instancia.

Por lo anterior, gírese oficio al Juez de Origen, comunicándole que en el toca 182/19-2020/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Jesús Sánchez Cruz, apoderada legal de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 360/15-2016/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Objetiva y Pago de Indemnización de Daños y Perjuicios que promueve la licenciada María Jesús Sánchez Cruz, apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Unión de Crédito Mixta del Carmen, S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la paraestatal denominada Pemex Exploración y Producción y/o Petróleos Mexicanos y el C. Noé Méndez Campozano y/o Noé Méndez Campozano, la apoderada legal de la moral actora, ha interpuesto demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada el veinte de noviembre de dos mil veinte, lo que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, es procedente conceder las constancias solicitadas por la hoy quejosa señaladas en el preámbulo del escrito que dirige a esta alzada, por lo que las personas autorizadas para tal efecto deberán comparecer dentro del término de tres días hábiles para recibir las mismas, dejando constancias de ello en autos.

#### **Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma**

Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887.

**la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”**

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notifíquese al C. **NOÉ MÉNDEZ CAMPUZANO Y/O NOÉ MÉNDEZ CAMPOZANO., TERCERO INTERASO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**Al:**

**C. OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V., TERCERO INTERASO .**

**LEGAJO DE AMPARO 107/17-2018/S.M** FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LA C. NEREYDA RE GANEM, PROMOVIDO POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA C. MONICA DE LA CARIDAD RE GANEM, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

**Hago constar que la Sala Mixta, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictó un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.-**

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Dado el estado que guardan los autos donde se advierte que en acuerdo de cinco de octubre último, se ordenó notificar dicho proveído y el de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, a la moral tercera interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., omitiendo el de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se dio entrada a la demanda de amparo promovida por la C. Nereyda Re Ganem, por su propio derecho, y en su carácter de Apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, en contra de la resolución de veintiséis de abril de dos mil

dieciocho, emitida por esta autoridad.

En consecuencia con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en término de su artículo 2o, se regulariza el acuerdo en comento, y se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace a juicio a la moral tercero interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, así como el **proveído de veinte de febrero del año que transcurre, y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a).

Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de febrero de dos mil veinte.**

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE: Se tiene que mediante circular 06/SGA/19-2020 la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta queda integrada a partir del siete de enero del año dos mil veinte, por la Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y los Magistrados Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como Presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del día siete de enero al veintinueve de febrero del año en curso; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, del primer oficio de cuenta, el Administrador de Operación de Patrones “1”, comunica que no es posible proporcionar la información solicitada, en relación al despacho 18/19-2020/S.M., promovido por RE GANEM Nereyda y Otra, en contra de Operadora Price Market, S.A de C.V., por los motivos ahí asentados.

Respecto al oficio 393, de treinta de enero del actual, la Secretaria Conciliadora del Juzgado Quincuagésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, remite el exhorto 81/2020, del que se desprende que dirigió el oficio 343 a la Admisitradora de Operaciones de Padrones de la Administración General de Servicios al Contribuyente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por esta Alzada, a efecto de que le sea entregado a su destinataria por conducto de Federico Espinosa Domínguez, comisario adscrito a ese Juzgado, y que una vez efectuado lo anterior realizará la devolución.

**En consecuencia, acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren como a derecho corresponda.**

**CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien certifica...”**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.-**

Se tiene por recepcionado el acuse de recibo folio 1079PROM, de la Oficialía de partes común de este Tribunal, del escrito de la C. Nereyda Re Ganem, promovido por su propio derecho y en su carácter de apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, presentado por Fabricio Coba Jiménez, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado; solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta a la referida Autoridad Federal, que promueve contra la resolución de veintiséis de abril del presente año, notificada al quejoso el dos del citado mes y año, por conducto del Licenciado Fabricio Coba Jiménez, notificado personalmente en los estrados de esta Alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1,14,16 y 17 de la Constitución Federal, señalando como tercera interesada a la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la

fecha de su presentación, así como la de notificación de los quejosos y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte y veintiséis de mayo del actual (por ser sábado y domingo).

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márquese con el número 107/17-2018/S.M. e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Asimismo, procédase a emplazar a la tercera interesada la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V., con domicilio en el predio urbano número 240 de la calle 31 de la colonia petrolera de esta ciudad (Tienda JR).

Para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción a esta Sala Mixta, realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona moral tercero interesada en el domicilio señalado y de ser enterada o informada acerca de uno diverso en que pueda ser hallada y emplazada, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para que la efectúe en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación de la quejosa, constancia de emplazamiento de la tercera interesada. 3. El toca original 341/17-2018/S.M. que contiene la resolución reclamada y sus respectivas notificaciones, de foja diez a la treinta y uno vuelta, 4. El expediente original 704/16-2017/1C-II.

Finalmente, gírese oficio al Juez de origen comunicándole que en el presente legajo de amparo, relativo al toca 341/17-2018/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Vázquez

Rodríguez, apoderado legal de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 704/16-2017/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por Mónica de la Caridad Re Ganem y Nereyda Re Ganem, en contra de la sociedad mercantil OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.; la parte actora, ha interpuesto demanda de amparo directo contra la resolución emitida por esta alzada, de veintiséis de abril del año en curso, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Ruben Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."**

De conformidad con el Artículo 82 Fracción III DEL Código Nacional de Procedimiento Penales, notifíquese al C. **OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V, TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Nombre: María Natividad Canul Ek (Denunciante)**

En Toca 01/20-2021/0134, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diez de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00935, instruida a FREDDY ALBERTO CALAN AVILA por los delitos de LESIONES A TITULO DOLOSO Y ABUSO SEXUAL, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de marzo de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

*"VISTO: Con oficio, FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/141002Mz/2021 remitido por el Br. David Castillo Queb, Oficial de Servicios Administrativos "A" de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en el que hace del conocimiento a esta sala que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos se obtuvo resultado negativo a lo solicitado, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0651/02-03-2021, signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electores*

en el que manifiesta que después de haber realizado una búsqueda en el padrón electoral, si se encontró registro del domicilio de María Natividad Canul Ek en la Privada de la Calle 14 sin número Barrio la Concepción del Municipio de Calkiní, Campeche; asimismo con el oficio 02.SUBSSP/DAJYDH/643/2021, suscrito por la Licenciada Sara Yolanda Can Martin, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el que informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos a su cargo, si se encontró registro del domicilio de la C. María Natividad Canul Ek siendo este en la Calle 14 sin número Barrio Concepción, de Calkiní, Campeche; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- En virtud de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Asesor Jurídico, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).

3.- Y toda vez que no se encontró nuevo domicilio para notificar a la pasiva, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar a la denunciante la C. MARÍA NATIVIDAD CANUL EK en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

4. Ahora bien, al advertirse de autos consta en el expediente 0401/14-2015/000935 en la foja 213 el escrito en cual la Denunciante María Natividad Canul Ek señala como sus abogados coadyuvantes a los Licenciados Candelario Queb Torres y Roxana Ávila Sandoval, mismo domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, se ordena sin perjuicio de la notificación por periódico oficial notificar a la misma por conducto de sus Asesores Jurídicos en el domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria, Manzana 6, Lote 33 de la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche.

5.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LA C. MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/657, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: El oficio 80/M.P.1-P-PI/2021 que suscribe la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal adscrito al Juzgado, en el cual anexa el oficio signado por el Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador; el oficio 1029/2021 que suscribe el C. CRISTIAN JOSE AVILA SOSA, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual informa que se admite la demanda de amparo promovido por José Ezequiel Díaz Garrido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante la C. MARIADEL SOCORRO DURAN ROSADO y tomando en cuenta lo informado en el oficio 59/A.E.I/2021 de fecha 06 de Febrero de 2021 signado por la Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador, en el cual comunicara que no fue

posible localizar a la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y solo informara que vive en Cancún Quintana Roo, ante ello y al no contar con el domicilio actual de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de 22 de Enero de 2021, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo de la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 17 de Diciembre de 2021.

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES

FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el

momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá compurgar su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28 (son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la víctima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resulto embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la víctima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto

Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Febrero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO (denunciante).-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/654, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable ADRIAN CUY CAJUN.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: El oficio 80/M.P.1-P-PI/2021 que suscribe la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal adscrito al Juzgado, en el cual anexa el oficio signado por el Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador; el oficio 1029/2021 que suscribe el C. CRISTIAN JOSE AVILA SOSA, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual informa que se admite la demanda de amparo promovido por José Ezequiel Díaz Garrido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO y tomando en cuenta lo informado en el oficio 59/A.E.I/2021 de fecha 06 de Febrero de 2021 signado por la Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador, en el cual comunicara que no fue posible localizar a la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y solo informara que vive en Cancún Quintana Roo, ante ello y al no contar con el domicilio actual de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de 22 de Enero de 2021, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 22 de Enero de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Los oficios 000218/PSP/SSP/20-2021 y 000219/PSP/SSP/20-2021 que suscribe el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los cuales remite las ejecutorias pronunciadas en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho en la cual en sus puntos resolutive de la primera ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 455/2019, promovido por el sentenciado JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ...SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n.), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de Maria Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutive QUINTO, y se corre la numeración, quedando intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace

saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido; en los puntos resolutive de la segunda ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 864/2019, promovido por el sentenciado CÉSAR AUGUSTO CUY UC. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ...SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado CÉSAR AUGUSTO CUY UC, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a CÉSAR AUGUSTO CUY UC y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de Maria Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutive QUINTO, y se corre la numeración, quedando intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI,

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y ejecutorias de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de las ejecutorias de cuenta, se tiene por modificada la sentencia condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en los términos detallados en los puntos resolutivos de dichas ejecutorias, tal y como se señaló líneas arriba.

TERCERO: Observándose de autos que los sentenciados JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO Y CÉSAR AUGUSTO CUY UC, fueran puestos a disposición de la Jueza de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado, mediante oficio 2476/1PI/18-2019 de fecha 25 de Marzo de 2019, remítase mediante oficio a la autoridad antes mencionada, copias debidamente certificadas de las ejecutorias de cuenta, así como del presente proveído, para los fines legales correspondientes.

CUARTO: Del análisis de la revisión de autos se aprecia que el 31 de Mayo de 2013, la Jueza Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, libró Orden de Reaprehensión en contra de GASPAS ALBERTO DZUL NAH, y siendo que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a dicha orden de captura, y en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra del antes citado, fuera el de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado en términos de los artículos 253 en relación con el 254 primera parte, 256, 280 párrafo primero, 281 fracción II y IV, 282 en relación con el 263 y 11 fracción III del Código Penal del Estado al momento de los hechos. El artículo 254 primera parte del Código Penal antes invocado señala: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido

y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión y multa de ...". El artículo 256 del Código Penal antes invocado señala. "se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa..." el artículo 263 del Código Penal señalado "...se aumentará en un tercio la sanción que correspondería si la lesión fuera simple, cuando ocurran dos, se aumentara la sanción en una mitad, y si concurren mas de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes". De lo anterior se concluye que el término medio aritmético para aplicar a dicha sanción consiste en seis años. Por consiguiente, el 31 de Mayo de 2013 (fecha en que se libró la orden de reaprehensión) al 21 de Enero de 2021 (fecha del presente proveído), habiendo transcurrido hasta la presente fecha, siete años, siete meses, veintidós días, por ende, de conformidad a lo que disponen los numerales 121, 122, y 125 fracción I del Código Penal del Estado abrogado, se decreta la prescripción de la acción de la presente causa penal (únicamente por lo que respecta a GASPAS ALBERTO DZUL NAH) por el transcurso del tiempo y en consecuencia, se extingue la responsabilidad penal únicamente por lo que respecta a GASPAS ALBERTO DZUL NAH, en el antijurídico que se le atribuye en la presente causa penal. En virtud de lo anterior, se ordena la cancelación de la citada orden de reaprehensión, por ende, gírese oficio al Fiscal adscrito en este Juzgado, comunicándole dicha cancelación, por los motivos antes expuestos, misma orden de captura que fuera comunicada mediante oficio 4956/12-2013/3PI de 31 de Mayo de 2013. Por último, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAS ALBERTO DZUL NAH, para los fines legales correspondientes.

Continuándose con la secuela procesal, se fija el 29 de Enero de 2021 a las 12:00 horas, para que la actuario de la adscripción, notifique de manera personal a la denunciante MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA, el presente proveído, en el cual se decretó el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAS ALBERTO DZUL NAH, haciéndole del conocimiento a la misma que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de que sea debidamente notificada del presente proveído, para que interponga el recurso de apelación, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. Cítese a la denunciante, mediante boleta citatoria por conducto del representante social, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A Miguel Ángel Matu Gómez. (Testigo)**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/11-2012/00982, que se instruyó en averiguación del delito de portación de arma prohibida y robo en lugar cerrado, denunciado por Luis Alberto Mateo Cruz y otro, y del que aparece como probable responsable Luis Gabriel Mena Tello y otro, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 01.OT.DPE.10/267/2021 del Cmte. Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, en el que informa que el ciudadano Fernando Vázquez Vázquez, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, no podrá asistir a la diligencia programada para el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, dado que está citado como testigo en un juicio oral; con el oficio 103/F1/2021 de la fiscal adscrita a este juzgado, en el que informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria dirigida a los ciudadanos Fernando Vázquez Vázquez y Luis Alberto Mateo Cruz; con la certificación de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en la que se hace constar que no fue posible llevar a cabo la audiencia de careo procesal, dado que no se presentaron los ciudadanos Fernando Vázquez Vázquez y Denys Corazón González Estrada; con las publicaciones del periódico oficial de fecha dieciocho, diecinueve y veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en las que se notifico al ciudadano Miguel Ángel Matu Mis; en consecuencia: SE PROVEE:

1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, así como las publicaciones realizadas en el periódico oficial los días dieciocho, diecinueve y veinte de febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Se tiene por justificada la inasistencia del ciudadano Fernando Vázquez Vázquez, a la audiencia de careo procesal fijada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, por los motivos que expone el Cmte. Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, en su oficio de cuenta.

3).- Ahora bien, respecto a las publicaciones realizadas en el periódico oficial del Estado de Campeche, cabe señalar que se observa que el nombre de la persona a quien se notifica no es el correcto, ya que a quien se ordeno notificar es a Miguel Ángel Matu Gómez, y no a Miguel Ángel Matu Mis, por lo que de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se hace notar que dicha actuación no es válida; en consecuencia, se apercibe a la actuaria interina

adscriba a este juzgado para que en lo subsecuente realice sus notificaciones en los términos establecidos por la Ley, apercibida que caso de no hacerlo así se proceera a aplicarle una de las medidas disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

4).- En virtud de lo referido en el punto número tres del presente proveído y dado que existen diligencias pendientes por desahogar en la presente causa penal, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo las siguientes audiencias:

- Careo procesal entre el ciudadano Fernando Vázquez Vázquez y la ciudadana Denys Corazón Estrada González, para el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, a las diez horas.
- Careo procesal entre el ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez y Fernando Vázquez Vázquez, para el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a las once horas.
- Careo procesal entre el ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez y Luis Alberto Mateo Cruz, para el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a las once horas con quince minutos.

5).- Para el desahogo de las audiencias del ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

6).- Asimismo, cítese mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado a los ciudadanos Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vázquez Vázquez.

De la misma forma a la defensora pública y a la fiscal adscrita a este juzgado, por conducto de la actuario interina adscrita a este juzgado, apercibiendo a todos los citados que en caso de no comparecer a dicha diligencia se procederá aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (Son: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.),

de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

5).- Ante la inasistencia de la ciudadana Denys Corazón González Estrada, a la audiencia de careo procesal fijada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, gírese oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigación a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación de la ciudadana Denys Corazón Estrada González; quien deberá de ser presentada ante este juzgado el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, misma que cuenta con domicilio en:

- Denys Corazón González Estrada, con domicilio en calle 23 entre 10 y 10-A de la Colonia Pablo García de esta ciudad capital, para el desahogo de una audiencia de careo procesal.

De la misma forma se faculta al Director de la Agencia Estatal de Investigación, para hacer del conocimiento a la ciudadana Denys Corazón González Estrada, que en caso de no comparecer se procederá a aplicarle la siguiente medida de apremio de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 36 horas. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LES COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE LOS MISMOS LE SEÑALEN QUE SE PRESENTARAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL INculpADO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio 24 horas antes de la cita referida en autos, apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (Son: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario

Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

6).- Por último, respecto al testigo de cargo Francisco Ruz Gamboa, se hace constar, que se desconoce su domicilio; sin embargo, esta autoridad no ha declarado la ausencia de dicho testigo dado que aun no se cuenta con las publicaciones del periódico oficial de fecha veinticinco y veintiséis de febrero, y uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUEROS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Miguel Ángel Matu Gómez dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de marzo de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu.** -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de

San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta.** -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa.** -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente

en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Angel Sansores Sosa comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**. -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO MORSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de

la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto Villamonte Peralta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA DEL ROSARIO TALAVERA FLORES, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 3 de febrero de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ADELINA DZUL DZUL, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 2 febrero de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA 50/20-2021/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 190/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SEBASTIÁN MORALES PEREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL

2021.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 15/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSA MARIA RIZOS JIMENEZ Y/O ROSA MARIA RIZOS DE CAN quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Enero del 2021.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Lorena Guadalupe Lopez May, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA 56/20-2021/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 154/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL REYES BARRIENTOS JIMENEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ENERO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ GUZMÁN.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor REIMUNDO MARGARITO DZIB GARCÍA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor KARLO ALBERTO CABELLO HINOJOSA; quien falleciera en Ciudad Del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 15 de febrero de 2021.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA

RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor JAVIER ORLANDO ESTRADA CASANOVA; quien falleciera en Ciudad Del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 12 de febrero de 2021.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces, de diez en diez días hábiles.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE DE JESUS ALCIBAR MONTE**, quien falleciera el día 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de enero de 2021.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora RAQUEL SARA ARGUETA RODRIGUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 04 de febrero de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de MANUEL DELFINO OLAN OLIVAREZ, quien falleciera el día 29 de Junio de 2018, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designado la ciudadana LUCÍA ELIZABETH OLÁN PACHECO

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario local.

**ATENTAMENTE.- Cd del Carmen, Campeche a 03 de Febrero de 2021.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: 75, de fecha Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito

notario, Licenciado SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, los señores: **Amada Díaz Gutiérrez y Amado Magaña Díaz**, denunció, la sucesión TESTAMENTARIO de bienes de quien respondiera al nombre de **Manuel Magaña Zavala**, quien falleció el día: siete de febrero de dos mil diecinueve, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaria calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de marzo de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número:80, de fecha veinticinco de Febrero de dos mil Veintiuno, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, las ciudadanas: **Rogelia Correa Sola, Lemmis Del Socorro Roldan Correa, Edith Del Jesús Roldan Correa Y Ariadna Del Carmen Roldan Correa**, denunció, la sucesión Intestamentaria de bienes de quien respondiera al nombre de **Cesáreo Del Carmen Roldan Domínguez**, quien falleció el día: trece de Agosto de dos mil dieciocho, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaria calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de marzo de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número:82, de fecha veinticinco de Febrero de dos mil Veintiuno, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, denunciado por **María del Carmen Sánchez, Luis Ernesto González Sánchez y Héctor Ivan González Sánchez**, la sucesión INTESTAMENTARIO de bienes de quien respondiera al nombre de **Luis González Vázquez**, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de marzo de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ANTENOR LANDERO CABRERA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 66 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTENOR LANDERO CABRERA**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **ROSA VALENZUELA ESPINOSA**, QUIEN ADQUIERE PARA SI “**EL USUFRUCTO VITALICIO**”,

Y SU HIJA, LA SEÑORA **IMELDA LANDERO VALENZUELA**, “**LA NUDA PROPIEDAD**”, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE MENDOZA GONZALEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19 DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MENDOZA GONZALEZ**, QUE HACEN LOS SEÑORES **GENARO ROSADO BALAN Y RODOLFO MENDOZA BAUTISTA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE ENERO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

**EDICTO NOTARIAL.**

Por Escritura Pública número tres, de fecha cuatro de febrero de 2021, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Martha del Rosario Berzunza**

**Suaste**, a solicitud de los ciudadanos **Rubén Jesús Sarmiento Maldonado, Deosdedy Ramón Sarmiento Berzunza y Héctor Mariano Sarmiento**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los once días del mes de febrero del 2021.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SIETE (07/2021)**, otorgada en esta Capital, el VEINTISIETE de ENERO del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la señora

**MARIA CANDELARIA ESCALANTE BRICEÑO**, denunciado por su hijo el C. **DAVID ALBERTO CANUL ESCALANTE**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 Febrero del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **129/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELDA MARIA DZIB TREJO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **SAGRARIO DEL**

**ROCIO CASTILLO DZIB** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **130/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SEBASTIAN FRANCISCO TOMAS**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ELIAS FRANCISCO DIAZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

